



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 001 2023 00015-01
Demandante	Jaris Arnobio Potes Zuñiga
Demandado	Constructora Alpes S.A. En liquidación
Asunto	Auto admite y Corre Traslado
Fecha	14 de julio de 2025

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia No. 107 emitida el 24 de junio de 2025, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali.

Se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el recurso **de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia No. 107 emitida el 24 de junio de 2025, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404855123220c8f4beccd03aaa643d2822c2e37f16e7a8eb25b27a60adf0e72a**
Documento generado en 14/07/2025 04:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 003 2022 00258 01
Demandante	Yadira Morales Gaviria
Demandado	- Colpensiones - Celsia S.A
Interviniente ad Excludendum	- Maria Edith Pulgarin de Jurado - Jimmy Jurado Morales
Asunto	Auto admite y Corre Traslado
Fecha	14 de julio de 2025

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 71 emitida el 10 de junio de 2025, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

Se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 71 emitida el 10 de junio de 2025, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7db5fb0974b0f13affaa84d62a75d2db68643a00385764b5fbe3213d226b9f9**

Documento generado en 14/07/2025 04:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Magistrado Ponente:
Fabio Hernán Bastidas Villota

Proceso	Ordinario laboral
Radicación	76001-31-05-005-2023-00067-01
Juzgado	Quinto Laboral del Circuito de Cali
Demandante	Nelly Trujillo de Marín
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP
Asunto:	Auto Corre traslado
Fecha	14 de julio de 2025

Se procede a impartir trámite al **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte **demanda**, contra el auto interlocutorio No. 085 emitido el 17 de enero de 2025, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, por medio del cual se decidió sobre la actualización de la liquidación de crédito, se niega la solicitud de terminación anticipada del proceso, no se accede a la solicitud para requerir a entidades financieras y se modifican medidas de embargo.

Se procede a dar aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, que dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2372380dcd58dbc6b86dae4cc0903d0f22becde40877b258d9e9b7d34aa1746e**

Documento generado en 14/07/2025 04:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001-31-05-006-2024-00048-01
Demandante	-Fabio Escobar Rojas -Marco Tulio Balanta Fernández -Edilma Velasco de Marín -Jorge Enrique Paredes Alvarado
Demandado	Emcali Eice
Asunto	Auto admite y Corre Traslado
Fecha	14 de julio de 2025

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia No. 189 emitida el 24 de junio de 2025, por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali.

Se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia No. 189 emitida el 24 de junio de 2025, por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13abf9ec3eab800ba382eab6a495e231313ce0205a00f4ff2d4c405a732c05cf**

Documento generado en 14/07/2025 04:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Magistrado Ponente:
Fabio Hernán Bastidas Villota

Proceso	Ordinario laboral
Radicación	76001-31-05-008-2023-00481-01
Juzgado	Quinto Laboral del Circuito de Cali
Demandante	Humberto Gallego Torres
Demandado	Rapidísimo Servicios Motorizados S.A.S.
Asunto:	Auto Corre traslado
Fecha	14 de julio de 2025

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de Rapidísimo Servicios Motorizados S.A.S., contra la sentencia No 72 emitida el 19 de marzo de 2024.

De igual forma, se surtirá el trámite de la apelación efectuada por el apoderado de Rapidísimo Servicios Motorizados S.A.S., contra el auto No 389 emitido el 19 de marzo de 2024, que negó el testimonio del señor Marco Tulio Robayo Rodríguez en calidad de representante legal suplente de la sociedad demandada.

Se dará aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, que dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de Rapidísimo Servicios Motorizados S.A.S., contra la sentencia No 72 emitida el 19 de marzo de 2024.

SEGUNDO: ADMITIR, en el efecto devolutivo el recurso de apelación efectuado por el apoderado de Rapidísimo Servicios Motorizados S.A.S., contra el auto No 389 emitido el 19 de marzo de 2024, que negó el testimonio del señor Marco Tulio Robayo Rodríguez en calidad de representante legal suplente de la sociedad demandada.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

CUARTO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4150e91310cafa8265df0abaa62b079fc744533fd4caa9dcd24abcea30c925**

Documento generado en 14/07/2025 04:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Magistrado Ponente:
Fabio Hernán Bastidas Villota

Proceso	Ordinario laboral
Radicación	76001-31-05-009-2025-00051-01
Juzgado	Noveno Laboral del Circuito de Cali
Demandante	Arquímedes Céspedes Martínez
Demandados	Porvenir S.A.
Asunto	Auto Corre traslado
Fecha	14 de julio de 2025

Se procede a impartir trámite al recurso **de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto interlocutorio No. 139 del 16 de junio de 2025, emitido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por medio del cual se modifica y se aprueba la liquidación de costas.

Se dará aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, que dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd24c80fc51d5962ef90b94dcb8df837539b70edabffd1517d8c8571566602a**

Documento generado en 14/07/2025 04:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Magistrado Ponente:

Fabio Hernán Bastidas Villota

Proceso	Ordinario laboral
Radicación	76001-31-05-012-2024-00472-01
Juzgado	Doce Laboral del Circuito de Cali
Demandante	Yanet Vera Ordoñez
Demandados	Colpensiones
Asunto	Auto Corre traslado
Fecha	14 de julio de 2025

Se procede a impartir trámite al recurso **de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No. 248 del 12 de febrero de 2025, emitido por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, emitido por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, por medio del cual se declara terminado el pago total de la obligación.

Se dará aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, que dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f1504f397941ac84e48c01d7102c0a5429bb9bcd401eb3d7d769cb4dd884fb**

Documento generado en 14/07/2025 04:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001-31-05-015-2024-00490-01
Demandante	German Darío Abella
Demandado	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones.
Asunto	Auto admite y Corre Traslado
Fecha	14 de julio de 2025

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de la parte demandada Colpensiones, contra la sentencia No. 112 emitida el 14 de mayo de 2025 por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de la parte demandada Colpensiones, contra la sentencia No. 112 emitida el 14 de mayo de 2025 por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928773eb95e570b59054499ff33e99cb923f78eace0682997d383770a88b113c**

Documento generado en 14/07/2025 04:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001-31-05-016-2023-00303-01
Demandante	- Olga Lucia Olave Castillo - Ictamar Ramírez Rivera - Mario Carmona Rengifo - Julio Cesar Villota Parra
Demandado	Emcali Eice Esp
Asunto	Auto admite y Corre Traslado
Fecha	14 de julio de 2025

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia No. 86 emitida el 20 de mayo de 2025, por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali.

Se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia No. 86 emitida el 20 de mayo de 2025, por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral:

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0c58cb738650c9391a8f733d4db758e220517705514e6edcc7ade1ff78e3bc**

Documento generado en 14/07/2025 04:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001-31-05-016-2024-00506-01
Demandantes	Alberto Mario Jaramillo Zuluaga
Demandados	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Asunto	Auto admite y Corre Traslado
Fecha	14 de julio de 2025

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de las partes demandada, contra la sentencia No. 84 emitida el 14 de mayo de 2025, por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de las partes demandada, contra la sentencia No. 84 emitida el 14 de mayo de 2025, por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3079f17da00d2e87d75c5d4b957e171b515df0be60abc516a90c1b3065691a3d**

Documento generado en 14/07/2025 04:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76 001 31 05 019 2024 00282 01
Demandantes	Mayerly Ruiz Tirado
Demandados	-Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE -Protección S.A. -Porvenir S.A.
Vinculado	-Ministerio de Hacienda y crédito público
Segunda Instancia	Apelación sentencia.
Asunto	Auto Pone en conocimiento nulidad
Fecha	14 de julio de 2025

I. Asunto

Se observa que el proceso adolece de una irregularidad procesal, por la falta de notificación al Ministerio Público del auto admisorio de la demanda, razón que lleva a surtir el trámite para su saneamiento, conforme a las siguientes,

II. Consideraciones

El literal a) del numeral 4° del artículo 46 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del Estatuto Procesal Laboral, prevé que el Ministerio Público intervendrá en la jurisdicción ordinaria, **de manera obligatoria**, en los procesos en que sea parte la **Nación o una entidad territorial**.

Por su parte, el CPTSS consagra:

“ARTÍCULO 74. Traslado de la demanda. Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé **traslado de ella** al demandado o demandados para que la contesten y **al Agente del Ministerio Público si fuere el caso**, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.”

Colpensiones es una entidad pública donde la Nación es garante, tal como lo ha expresado de manera reiterada la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia como en providencia SL4194 del 15 de agosto de 2018, radicación 67858. Lo mismo sucede con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como cartera ministerial de la Nación.

Debido a dichas consideraciones cuando la Nación tiene interés litigioso, resulta imperativa la notificación y traslado al Ministerio Público.

Caso concreto

En el presente asunto, mediante el auto interlocutorio No. 1598 del 6 de agosto de 2024, el a quo resolvió admitir la demanda interpuesta en contra de Colpensiones. A su vez, mediante auto 1906 del 5 de septiembre de 2024, se dispuso vincular a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Oficina de Bonos Pensionales. En virtud de lo anterior, y dado el interés litigioso que reviste el caso, se hacía indispensable notificar al Ministerio Público¹.

En el expediente no consta que el Ministerio Público haya sido notificado, pues no se evidencia registro alguno de envío ni de entrega. Ante esta circunstancia, el 8 de julio de 2025 se remitió correo al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali, solicitando que se aportara la constancia de notificación de esa entidad.

En respuesta a dicho requerimiento, el juzgado, el 8 de julio de 2025, indicó lo siguiente:



En virtud de lo expuesto, dado que no existe constancia de notificación del Ministerio Público, es claro que la aludida irregularidad procesal podría derivar en la configuración de la nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P.,

¹ Archivo05AutoAdmiteOrdenaNotificar01920240028200 y Archivo16AutoAdmiteContestacionVinculaReconv01920240028200

de ahí que, para efectos de garantizar el derecho al debido proceso a la citada entidad, este despacho, por tratarse de una nulidad saneable, procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 137 de la misma codificación.

En consecuencia, se dispondrá poner en conocimiento la causal de nulidad, para que, si a bien lo tiene, la alegue, caso en el cual se declarará, de lo contrario, se tendrá por saneada.

En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Poner en conocimiento del **Ministerio Público** la configuración de la causal de nulidad del numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., advirtiendo que cuenta con el término de tres (3) días para manifestarse al respecto. Si no lo hace, quedará saneada y se dará continuidad al trámite de segunda instancia. A dicha entidad debe notificarse **por Secretaría** el presente proveído de manera personal, a través de correo electrónico, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **remitiendo el link de acceso al expediente.**

SEGUNDO: Remítase copia de esta decisión al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9340c6b55904bf3d631163a889d943aa00a2fd2091020ae0911783e6f01281e7**

Documento generado en 14/07/2025 04:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	760013105002202400417-01
Demandantes	Katterine Cardona Rivas
Demandados	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones.
Asunto	Auto admite y Corre Traslado
Fecha	14 de julio de 2025

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 215 emitida el 17 de junio de 2025, emitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 215 emitida el 17 de junio de 2025, emitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef239070de93f99f156eee93e867287b342c1598141c3f8928c7d6a0f7a9cd2**

Documento generado en 14/07/2025 04:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA - SALA LABORAL

Santiago de Cali, 11 de julio del 2025.

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**, para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SECRETARÍA - SALA LABORAL

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: PEDRO NEL SANCHEZ MEJIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310500420200008801

Santiago de Cali, 14 de julio del 2025.

Auto

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en su Providencia SL 467-2025 del 05 de marzo del 2025, mediante el cual resolvió **NO CASAR** la Sentencia del 20 de febrero del 2024, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c469bd012edcab6829068947b1954f2048f02d210edadbd7ee13bbe7733a3f**
Documento generado en 14/07/2025 04:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA - SALA LABORAL

Santiago de Cali, 11 de julio de 2025

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**, para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SECRETARÍA - SALA LABORAL

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA GONZALEZ BARONA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310500720210009601

Santiago de Cali, 14 de julio de 2025

Auto

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en su Providencia AL3230-2025 del veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025), mediante la cual **DECLARÓ DESIERTO** el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11dc574a3fd5af85cc4d6d6c35992168270eb46ca6af5f15471e4344edecfb85**
Documento generado en 14/07/2025 04:08:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA - SALA LABORAL

Santiago de Cali, 11 de julio de 2025

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**, para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SECRETARÍA - SALA LABORAL

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: FREDY ALFONSO MURILLO AGUILAR
DEMANDADO: EMCALI EICE E.S.P.
RADICADO: 76001310500720220001801

Santiago de Cali, 14 de julio de 2025

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en su Providencia SL836-2025 del dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual resolvió **CASAR** la Sentencia del 30 de mayo de 2024, proferida por esta Sala de decisión laboral y su Providencia SL1326-2025 del catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual resolvió **REVOCAR** la Sentencia de primera instancia del 30 de marzo de 2022.

En consecuencia, de lo anterior, se fija como agencias en derecho de esta instancia la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, a cargo de la parte demandada. (Art. 366 del C.G.P.).

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08e463444fa56512f3ea780ec02978e48cb0d9d089b87768e98260cc428951f**
Documento generado en 14/07/2025 04:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA - SALA LABORAL

Santiago de Cali, 11 de julio de 2025

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**, para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SECRETARÍA - SALA LABORAL

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: ARICIERIS OCAMPO JARAMILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: 76001310502120230025901

Santiago de Cali, 14 de julio de 2025

Auto

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en su Providencia AL3232-2025 del veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025), mediante la cual **DECLARÓ DESIERTO** el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc98c697b931ad2ec9de43abe9277b5149f76367da8602474aa4b0364476c657**
Documento generado en 14/07/2025 04:08:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA - SALA LABORAL

Santiago de Cali, 11 de julio de 2025

Recibido de la Corte Constitucional, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**, para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SECRETARÍA - SALA LABORAL

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: ARMAN ENRIQUE PALOMINO QUINTERO
DEMANDADO: JUZGADO 6o. LABORAL DEL CTO DE CALI
RADICADO: 76001220500020230043300

Santiago de Cali, 14 de julio de 2025

AUTO

Comoquiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.

NOTIFÍQUESE,

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f7c4dcdf8c7c46433b9134d90267900df4400c38cec103804f0ff07d4aa85**
Documento generado en 14/07/2025 04:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>